





Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No.

G/SPS/N/COL/

"Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de frutos frescos de Kiwi (*Actinidia chinensis Planch*), de origen y procedencia Nueva Zelanda, para uso comercial y consumo humano."

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferios por e artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el numeral 1 de artículo 2.13.1.3.1 de

Decreto 1071/de 2015,

CONSIDERANDO

Que of responde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA velar por la sanidad agropecuaria del país, al lin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar las especies animales o vegetales del país.

file es deber del ICA adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y filesanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal.

Que la Organización Mundial de Comercio OMC en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias – Acuerdo MSF, establece que los Miembros notificarán sus medidas sanitarias o fitosanitarias y velarán porque se publiquen prontamente de manera que los Miembros interesados puedan conocer su contenido.

Que es competencia del ICA adelantar los análisis de riesgo y otros procedimientos técnicos en materia de sanidad animal y vegetal, con el fin de establecer el nivel adecuado de protección y definir los requisitos sanitarios o fitosanitarios para la importación de productos agropecuarios a Colombia.

Que una vez realizado el análisis de riesgo por parte de la Dirección Técnica de Evaluación de Riesgos del ICA para la importación de frutos frescos de Kiwi (*Actinidia chinensis Planch*), de origen y procedencia Nueva Zelanda, para uso comercial y consumo humano, se definieron los requisitos fitosanitarios para su importación.







Página 2 de 3

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de frutos frescos de Kiwi (*Actinidia chinensis Planch*), de origen y procedencia Nueva Zelanda, para uso comercial y consumo humano."

Que el comité de importaciones del ICA aprobó la propuesta de requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de frutos frescos de Kiwi (Actinidia chinensis Planch), de origen y procedencia Nueva Zelanda, para uso comercial y consumo humano.

En virtud de lo anterior,

ARTICULO 1. OBJETO Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de frutos frescos de Kiwi (Actinidia chinensis Planch), de origen y procedencia Nueva Zelanda, para uso comercial y consumo humano.

Para la importación a Colombia de frutos frescos de Kiwi (*Actinidia chinensis Planch*) de origen y procedencia Nueva Zelanda, para uso comercial y consumo humano, se deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

- **2.1** El envío debe estar libre de Aspidiotus nerii, Ceroplastes destructor, Comstockaspis perniciosa, Ctenopseustis herana, Ctenopseustis obliquana, Graphania ustistriga, Naupactus cervinus, Planotortrix excessana, Spodoptera litura y Stathmopoda skelloni.
- **2.2** El envío debe venir de áreas libres de *Cnephasia jactatana, Epiphyas postvittana y Thrips obscuratus*, previa verificación por parte del ICA.
- 2.3 El envío debe proceder de lugares de producción bajo control oficial.
- **2.4** El envío debe estar contenido en empaques o envases nuevos debidamente identificados.
- **2.5** El material debe estar libre de suelo, materia orgánica, impurezas, semillas de otra especie, moluscos (caracoles y babosas), sustrato vegetal y/o animal.







Página 3 de 3

RESOLUCIÓN No.

G/SPS/N/COL/

"Por medio de la cual se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación a Colombia de frutos frescos de Kiwi (*Actinidia chinensis Planch*), de origen y procedencia Nueva Zelanda, para uso comercial y consumo humano."

PARÁGRAFO. El certificado fitosanitario de exportación del país de origen deberá incluir la declaración de cumplimiento de los requisitos aquí establecidos de la complexión de

ARTÍCULO 3.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución tendrán el carácter de inspectores de Folicia Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funcionas.

ARTÍCULO 4 - SANCIONES EN la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Capítulo 10 del Título I de la Parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los